

**AL DESPACHO:** Poniendo de presente que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral, declaró la nulidad de lo actuado a partir del fallo de fecha 06 de febrero de 2019 inclusive, dejando a salvo las pruebas practicadas, a fin de que se reponga la actuación con citación y audiencia de los señores BENILDA OROZCO SANDOVAL, NESTOR EDSGARDO NIEVES PEÑA y LUZ DE ALBA ORTEGA ACHURY, de conformidad con las razones expuestas en el proveído visible a folios 204 a 205 del plenario.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, siete de marzo de dos mil diecinueve.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil diecinueve

AUTO I – 48

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y en atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral, en el proveído visible a folios 204 a 205 del plenario; se ha de OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

En consecuencia, se ordena la vinculación al presente trámite en calidad de accionados a los señores BENILDA OROZCO SANDOVAL, NESTOR EDSGARDO NIEVES PEÑA y LUZ DE ALBA ORTEGA ACHURY, quienes conforman la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo de carrera denominado instructor, código 3010, grado 1 del SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017- SENA, bajo el código OPEC No. 60229 (F. 136), para que dentro del término de un (1) día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro del presente proceso.

Para efectos de surtir la notificación de los aquí vinculados, se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN para que dentro de las TRES HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia, suministren las direcciones (ya sea físicas o correos electrónicos) y los abonados telefónicos con que se cuente, a fin de lograr la notificación de los señores BENILDA OROZCO SANDOVAL, NESTOR EDSGARDO NIEVES PEÑA y LUZ DE ALBA ORTEGA ACHURY.

Una vez se informen las direcciones correspondientes, por secretaría librese oficio comunicando la presente decisión a los aquí vinculados, señores BENILDA OROZCO SANDOVAL, NESTOR EDSGARDO NIEVES PEÑA y LUZ DE ALBA ORTEGA ACHURY; y CÓRRASE traslado de la demanda de tutela formulada por SAMIR REYES GOMEZ, concediéndoles un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a los aquí vinculados, remítaseles copia del

traslado de la demanda y del auto que avocó la presente acción, visible a folios 85 a 86 el plenario.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral, en el proveído visible a folios 204 a 205 del plenario, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** VINCULAR al presente trámite en calidad de accionados a los señores BENILDA OROZCO SANDOVAL, NESTOR EDSGARDO NIEVES PEÑA y LUZ DE ALBA ORTEGA ACHURY; para que dentro del término de un día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO.** REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN para que dentro de las TRES HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia, suministren las direcciones (ya sea físicas o correos electrónicos) y los abonados telefónicos con que se cuente, a fin de lograr la notificación de los señores BENILDA OROZCO SANDOVAL, NESTOR EDSGARDO NIEVES PEÑA y LUZ DE ALBA ORTEGA ACHURY.

**CUARTO.** Una vez se informen las direcciones correspondientes, por secretaría líbrese oficio comunicando la presente decisión a los aquí vinculados, señores BENILDA OROZCO SANDOVAL, NESTOR EDSGARDO NIEVES PEÑA y LUZ DE ALBA ORTEGA ACHURY; y CÓRRASE traslado de la demanda de tutela formulada por SAMIR REYES GOMEZ, concediéndoles un término máximo de UN (01) DIA HABIL siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al Despacho información falsa.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar. Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a los aquí vinculados, remítaseles copia del traslado de la demanda y del auto que avocó la presente acción, visible a folios 85 a 86 el plenario.

Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez